

su cargo las resultas y daños que se sigan; pues así conviene al R. servicio y buena administración de Justicia. Dada en los Riscos, etc. (a).

PABLO CARRASCO, *Alcalde.*

FELIX HAYA, *Alcalde.*

Por su mandado

ANTONIO ORÉGANO.

Nota:: Aquí sigue la fe de haber verificado la entrega de los reos y testimonio de las condenas al Receptor ó Alcalde de la consabida caja general: cuyo recibo lo extiende á continuacion de la presente requisitoria, ó lo da aparte al propio Conductor. (b).

Diligencia. Doy fe yo el Escribano, que habiendo cumplido el expresado Alguacil Mariano Cerezo la remesa de los notados reos y testimonio de sus condenaciones á la R. Caja del Reino, como lo acredita el recibo extendido al pie de la requisitoria, que ha devuelto: me han mandado S. mrs. la una al presente ramo; lo que efectúo, y firmo en la citada villa á veinte de Febrero de mil ochocientos y cuatro (*).

ANTONIO ORÉGANO.

(a) *Observ. 5, cap. 2.*

(a) *Observ. 10, cap. 7, punt. 4.*

(*) Quebrantando el reo la condenacion á que fué destinado, se acredita y comprueba el quebrantamiento, y de

133. ARTÍCULO DE TERCERÍAS SOBRE LOS BIENES DE LOS REOS AJUSTICIADOS.

Pedimento... Felipe Fumaria, labrador, vecino de esta villa de los Riscos, padre de Isabel Fumaria, soltera... y digo: Que la criminal audacia de Pablo Enebro, ya difunto, robó y gozó violentamente á mi citada hija; cuyo efecto trasciende á un grave daño, pues entre otros, disipa las proporciones que tenia de colocarse en matrimonio con decencia y ventaja (a). El hecho que á Enebro califica reo, y la culpa que le agrava, aparecen plenamente de autos, en la causa escrita de oficio contra él, siendo expedita la accion para resarcir lo que sus resultas me atribuyen. Defiriendo á ella como es justo, mediante la reserva acordada por V. mrs. en su fallo definitivo, fojas ::: n. de este ramo, sin contraerme á otra criminal, de que entónces me abdicó: espero de su rectitud notoria manden repararlo, aplicando á mi hija bienes competentes del mismo reo, con preferencia á otro crédito que obre

él se le hace nuevo cargo, para imponerle otra y mas grave pena con que se le apercibió. Pero es de advertir, que si el quebrantamiento es de presidio, pertenece el conocimiento privativo al Intendente de Granada (a).

(a) *Observ. 9, cap. 7 Observ. 4, 5, 17, n. 21.*

(a) *Observ. 10, cap. 23.*

contra él, aunque sea del Real Fisco (a) Su entidad, como he indicado, es excesiva, y tanto que puede estimarse y la estimo, bajo juramento que hago en toda forma de derecho por dos mil pesos; en términos que solo esta suma es capaz de suplir el decantado honor que aquella ha perdido. Con este supuesto, haciendo la oposicion que mas sea del caso.

Suplico á V. mrs. se sirvan mandar estimar el expresado daño en la forma ordinaria (caso que mi asercion jurada no sea bastante) (b), y por lo que resulte resarcirlo con preferencia; comunicándome los autos á su tiempo para instruir mas en forma la insinuada opoicion. Pido justicia, etc.

DR. D. GASPAR SAUCO.

FELIPE FUMARIA.

Auto... A los autos, y traiganse. Lo mandaron los SS. etc. etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADEFAS.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

(a) Observ. 10; cap. 7, punto 4, n. 40 y siguientes.

(b) Observ. 10, cap. 7, punt. 1, n. 41 y 42; y allí punt. 4 y observ. 11, cap. 23, tom. 3.

134 *Otro en vista...* Habiéndolos visto dijeron, que ante todo se tasen por el presente Escribano (ó *tasador general, si le hay*), las costas y salarios de esta causa (a), y se atienda al pago suyo con antecedencia y privilegio (b); para lo cual se proceda á la venta de los bienes de los reos tenidos á ellas, prévia su valoracion, por los trámites regulares de derecho, y evacuado este cabo se oirán las oposiciones entabladas por Juan Bautista Alamos foj.:.: n. 120, y Felipe Fumaria en pedimento que antecede con intervencion fiscal, etc. etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADEFAS.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad... (al Fiscal, Juan Bautista Alamos, Felipe Fumaria y Procuradores de los reos.)

Tasaeion de costas.

En la villa de los Riscos á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos y cuatro. Yo el Escribano taso las costas de esta causa hasta la presente diligencia con arreglo á Real arancel, en la forma que sigue.

(a) Observ. 10, cap. 7, punt. 4.

(b) Observ. 10, cap. 7, punt. 4.

Primeramente al Señor Alcalde, Juez de la causa por todos sus derechos.... reales vellon.

Al Señor Juez acompañado por los suyos.... reales vellon.

Al Asesor por los suyos.... reales vellon (*Y así sucesivamente como se estila.*)

Cuyas preinsertas partidas componen la suma de... etc. etc.

ANTONIO ORÉGANO.

Auto... De esta tasacion y antecedente auto que la apoya, traslado y autos al Promotor Fiscal. Lo mandaron, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad... (*al Fiscal*).

135 *Pedimento*.... Cipriano Membrillo, Promotor Fiscal.... digo : que el proveido en vista de V. mrs. mediante el cual se sirven mandar que antes de descender al concurso de acreedores en los bienes de los reos condenados, ajusticiados y rematados en esta causa, mediante las tercerías instauradas en ella, se satisfagan las costas procesales causadas en la misma, parece ser muy con-

forme (a), porque este crédito es alimenticio, y como tal no sufre el pago suyo las dilaciones á que está expuesto aquel otro juicio entablado. La tasacion de costas que han tenido V. mrs. á bien confiar á mi censura, la reconozco justa, legal, y que puede aprobarse. Con esta atencion.

Suplico á V. mrs. se sirvan aprobarla é insiguir en lo acordado, por parecer conforme á derecho y justicia, etc. etc.

Otro sí : Por cuanto Juan Sauces, reo ajusticiado, no dejó Procurador ni persona que le represente en esta causa : se hace precisa la provision de sugeto que persone las diligencias ulteriores de su progreso ; con esta atencion suplico...

DR. D. ANSELMO AMAPOLA.

CIPRIANO MEMBRILLO.

Auto... Habiendo visto estos autos en la parte que basta, dijeron : que debian aprobar y aprobaron la antecedente tasacion de costas en la suma de... reales vellon, y para cubrirla se pongan en venta, bienes competentes de los reos condenados en ellas, cuantos se juzguen bastante á este fin ; con calidad que siendo raíces se les den tres pregonos, cada tres dias uno, y siendo muebles cada

(a) *Observ. 10, cap. 7, punt. 4.*

dia el suyo (a). Y vencidos estos términos se descienda al remate, procediéndose en su discurso, y antes de aquel evento, al justiprecio de ellos por medio de peritos, cuyo nombramiento se reserva en cuanto al otro sí del pedimento Fiscal, como se pide, y se nombra por defensor y representante del difunto Juan Sauces á Josef Manzanilla. . . . á quien se haga saber el cargo y se le discierna en la forma ordinaria. . . . Que por este su auto, etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA.

HAYA, *Alcalde.*

Ante mi

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad... (al Fiscal : á Raymundo Zarza, Curador de Romualdo Nogal : á Agustín Zaragoza, Defensor de María Alamos : á Estanislao Alelies, Procurador de Dionisio Marrubio : y á Antonia Berengena, madre y representante de Pablo Enebro.)

Notoriedad, aceptación y juramento de Josef Manzanilla. . . (Como la del n. 50.)

Auto de discernimiento. . . . (como el de dicho n. 50.)

(a) *Observ. 10, cap. 7, punto 4, n. 40, 50 y 51.*

Notoriedad del antecedente auto de tasación de costas y venta de bienes. . . (al contenido Manzanilla.)

456 ARTÍCULO DE LASTO.

Pedimento. . . Agustín Zaragoza, Defensor de María Alamos, reo condenado y ajusticiado en esta causa. . . Digo : que con providencia de V. mrs. de diez del corriente fueron al pregon en venta, entre otros, los bienes de la difunta á quien represento, para cubrir con ellos las costas de su devengación. Estándose tranzando, ó por mejor decir, apercibiendo á su remate, en este estado antes de llegar á su efecto, lo he hecho cesar, pagando las tasadas cantidades á sus interesados, como consta de la contenta, recibos y documentos que presento y juro; cuya resolución allana el pago consabido, exime los insinuados bienes del gravámen y mayores costas á que estaban tenidos, y me proporciona la ordinaria carta de lasto para recobrarlos prorata de los demas con reos ó partes condenados (a). Bajo cuya atención.

Suplico á V. mrs. que habiendo por presentados los referidos documentos, se sirvan darme el insinuado título ó carta de lasto para proceder con-

(a) *Observ. 10, cap. 7, punt. 4, n. 40, 54 y sig.*

tra los bienes de los demas reos condenados y mancomunados con mi principal, etc. etc.

DR. D. CLEMENTE LAPATO.

AZIDERA. AGUSTIN ZARAGOZI.

Auto... en cuya vista... dijeron : désele á esta parte la Escritura de lasto que solicita ; y fecho comuníquense los autos á Juan Bautista Alamos , y Felipe Fumaria, para que instruyan en uso de su derecho , las tercerías que tienen instauradas, etc. etc.

CARRASCO, *Alcalde.*

ADELFA

HAYA, *Alcalde.*

Ante mí

ANTONIO ORÉGANO.

Título de lasto... Pablo Carrasco, Alcalde y juez ordinario de esta villa de los Riscos, y Felix Haya acompañado suyo, en la causa de... Por cuanto en la sentencia definitiva y autos que la siguen recaidos en ella, salieron condenados sobre otras condignas penas en las costas procesales Juan Sauced, María Alamos, Pablo Enebro, Dionisio Marrubio, y Romualdo Nogal ; cuya condenacion pecuniaria se mandó cumplir de los bienes suyos, para lo cual se sacaron en venta por pregon público en la forma ordinaria ; y en este

estado, Agustin Zaragoza, representante de la difunta María Alamos, ha pagado las contenidas cantidades hasta cubrir íntegramente el haber de cada interesado, no solo por lo que así toca, sino tambien por los demas reos mancomunados con ella, como lo ha justificado. Por lo mismo le compete accion de reintegro y la de igualarse con los demas conreos en lo que ha lastado por ellos, y deseando ejercitarla, ha pedido facultad de lasto á este nuestro foro y tribunal, la que hemos adherido, y en su virtud damos al referido Zaragoza todas las voces, veces, y derechos que en nosotros residen para que reconvenga y pueda reconvenir, apremiar y ejecutar á dichos conreos en lo que ha suplido por ellos, equilibrando los pagos con arreglo á las mancomunidades de autos y justa, recta y debida proporcion ; de modo que le subrogamos en nuestro lugar, y así como nosotros pudiéramos hacerlo y lo hacemos desde ahora para entonces, ejecute y apremie á dicho pago ; y si por suerte á los bienes que se tranzaren no sale postor, se haga pago y adjudicacion *in solutum* otorgando solturas y desembargos á los tenedores y depositarios con libre y absoluta facultad cuanta coincida y es anexa á ella (*). Para lo cual

(*) Si el pago lo hubiere hecho algun fiador de los reos, dirá : *cuyo pago ha lastado y suplido por el reo á quien fio, compete accion de lasto contra sus bienes ; y por el mismo estilo, en el caso que la accion de lasto la ejercita fiador de*

de parte de S. M. exhortamos y requerimos, y de la nuestra encargamos á las justicias ante quienes esta carta fuere presentada, la hagan cumplir procediendo por todo rigor de derecho contra los sugetos tenidos al reintegro de las expuestas cantidades lastadas, hasta verificar la solucion efectiva, ó la adjudicacion y posesion; pues así conviene á la buena administracion de justicia, y para la validad de esta subrogacion, y que lo mandado en ella tenga el apetecido efecto, impartimos nuestra autoridad y decreto judicial cuanto de derecho debemos y podemos. Dada en los Riscos á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos y cuatro.

PABLO CARRASCO, *Alcalde.*

FELIX HAYA, *Alcalde.*

Por su mandado.

ANTONIO ORÉGANO.

Notoriedad.... (al Fiscal: á todas las partes y terceros).

reos insolvente ó falto de bienes contra otros reos mancomunados ó contra fiadores tambien mancomunados con él. En suma por la variedad de circunstancias se varía el ordenamiento de estas cláusulas, teniendo á la vista las doctrinas del cap. 7. punto 4. observ. 10. tom. 2.

Nota en fin del juicio.

Para el concurso que dejo entablado, como tambien para las funciones concernientes á la ejecucion de toda sentencia y ordenamiento de las diligencias que vienen en pos de su fulminacion, se escribieron oportunas reglas en el §. 7. punto 4. de la observacion 10. á que puede recurrir el profesor práctico cuando las necesite.

Otra.

No se eche menos el ritual ó formula práctica de la degradacion que en el §. 3. de la observ. 4. se ofreció; pues se ha suprimido por los motivos que expresa la nota bajo el n. 57. de este juicio.

137. VARIAS FÓRMULAS DE ESCRITURAS DE FIANZAS QUE SE REMITIERON A ESTE LUGAR EN LA NOTA QUE ABRIGA EL PRECEDENTE N° 77.

Escritura de fianza de la Haz (a).

En la villa de los Riscos... ante mí el Escribano y testigos infrascriptos pareció Alexos Esparrago, labrador, vecino de la propia (que doy fe conozco) y dijo: que le consta que el Sr. Pablo Carrasco... procede criminalmente contra los cómplices y culpados en el delito de...

(a) Observ. 9, cap. 4, n. 110 á 119 y 124.

entre ellos F. preso por la misma causa, y que con auto pronunciado en ella, fecha de... que obra á fojas... del proceso ha mandado soltarle bajo fianza de la Haz; segun es deber en dicha foja á que me remito : deseoso de que la tal soltura tenga efecto, la fia y asegura en cuanto há lugar en derecho, obligándose, como en virtud de la presente se obliga con su persona y bienes, muebles, raices, derechos y acciones, habidos y por haber, á que esté siempre en la cárcel de que se le saca dicho reo, de tal forma que haciendo de caso ageno causa suya propia, será de su cargo hacer que aquel vuelva á su prision siempre que el expresado Sr. Juez ú otro competente se lo mandé, ó le restituirá el mismo otorgante á toda hora que sea requerido, sin valerse de término ni dilacion alguna, aunque la ley dispense ó por derecho se le conceda, pues estos beneficios los renuncia, y como si fuesen prescriptos, quiere que no le valgan, ni por ellos sea oido en juicio; y á mayor firmeza renuncia la ley *sancimus de fidejussoribus*, la ley *liber homo ad legem aquiliam*, y la ley diez y nueve, tit. doce, part. quinta, y demas del caso. Bajo esta promesa, en defecto de la expuesta restitution, sea la causa la que fuere, pagará lo que sea juzgado, y sentenciado en todas instancias contra el referido F. y las costas, daños y perjuicios que se causen; á cuya satisfaccion quiere ser compelido y apremiado por via ejecutiva, y todo rigor

de derecho, como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y por las partes consentida. Y dió poder á los Jueces y Justicias de S. M. á quienes se sometió, especialmente al Sr. Pablo Carrasco ú otro legítimo que de esta causa conozca : renunció asimismo el suyo propio; la jurisdiccion y domicilio, la ley *si convenit de jurisdictione omnium judicum*; y todas y cualesquiera otras leyes, fueros y derechos de su favor : sobre todas, las que prohíbe la general renunciacion. Así lo otorgo, siendo testigos, etc. etc. (*).

Escritura de fianza de cárcel segura (a).

En la villa de los Ricos... ante mí el Escribano y testigos pareció Alexos Espárrago, labrador,

(*) Si la excarcelacion que se dispensa contiene alguna calidad irregular, como la de presentarse el reo, á tiempo fijo ó coartado, y que por muerte ó ausencia suya, no se exima de esta obligacion el fiador, ha de mandarse con auto expreso, precisándole á que renuncie las leyes especiales que le sufragan; y si hay hipotecas, mancomunidades, ó concurrencia de muger casada, se insertan en esta escritura y en las demas de las fórmulas siguientes. Las cláusulas de su analogia quanto en la de estar á derecho.

De todasiestas escrituras es obligacion del actuario bajo cierta pena poner copia entera en autos (b).

(a) *Observ. 9, cap. 4, n. 125.*

(b) *Observ. 9, cap. 4.*